

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01301-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO PABLO QUITIAN.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **PEDRO PABLO QUITIAN**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré TV 683938:

a. Por la suma de \$ 40.882.807,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación.

b. Por la suma de \$ 4.305.567,00 m/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de la ejecución.

c. Por la suma de \$ 30.039.043,53 m/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagare base de la ejecución.

2. Respecto el pagaré 607751:

a. Por la suma de \$ 23.016.608,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación.

b. Por la suma de \$ 2.620.979,00 m/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de la ejecución.

c. Por la suma de \$ 16.891.379,00 m/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagare base de la ejecución.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial a la Dra. DIANA MILENA JIMENEZ HURTADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste

proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

Edith
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **15 de diciembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario